

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: NUBIA DEL CARMEN OVIEDO RICO.
Demandado: JOHN JAIRO BERNAL OVIEDO.Y OTROS
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00281-00
Asunto: **RECHAZO.**

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no procedió a subsanar la demanda dentro del término concedido en el auto que antecede, el despacho considera:

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora NUBIA DEL CARMEN OVIEDO RICO por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOHN JAIRO BERNAL OVIEDO y OTROS, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito